Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Juntam[ien]to de oi beinte y tres
de Julio deste año de mill
setecientos y diez y ocho para de
cretar diferentes cosas al bien
desta Republica =

En la villa de [illegible] a beinte
y cinco dias del mes de Julio de mil setecien
tos y diez y ocho a los señores D. Luis Ytero de Guz
man then[ien]te de Alcalde maior desta villa D. Antonio
Caviño menores Alferez maior = D. Juan Albarez Fax[ar]do,
fuentes D. Antonio Perez Fajardo, D. Alonso Car
mona quesas, Don Juan Lopez Garcia = Don Jph de
Lara Fajardo = D. Jph Sanchez Cathalan todos ca
pitulares desde Con[ce]jo Justicia y Regim[ien]to que son
y estan juntados para decretar y conferir las cosas
que pertenecieren al bien comun desta Republica co
mo lo an de uso y costumbre y decretaron lo sig[uien]te —
teniendo estado entre el señor D. Alonso de ubeda fiel
esecutor y antes de mas señores se paso a decretar
lo siguiente —

// Los dhos señores dijeron que por quanto en los padrones
deste presente año se hicieron de los repartiendo los
de los Reales servicios de millones en que esta cofia
da esta villa y en el de servicios ordinario y extraor
dinario que se reparte a los vecinos desta dha villa
en cuios repartim[ien]tos no se reparte lo que se debia
repartir a la cosa tierra desta villa, y para que
se corrija a justo el reparto perjudicando al vecindar
de la comarca y quiebra en el comun a todos los
vecinos ... de ... siembran por comisa reco